Nla muy noble cabdad de Cordoua sabado veynte y ocho dias del mes de agosto año del nas-
cimiento de nuestro saluador Jhesu xpo de mill e quatrocientos e sesenta e cin-
co años se hizo Jurisdicion a vna carta de Juan de Lucena en la qual dize que
los tienen de uso e costumbre de Jurisdicion para entender en las cosas que van
al fuero de Castilla e bien asi esta cabdad con vecinos a saber el muy
noble señor el señor don Diego de Villalobos e don Diego de Cordoua señores
mayores don Juan de Medina e don Jhesu e Justiniano y otros en esta cabdad con
los cabdales de Jerez e Arcos y Jerez. e otros muchos por Jurados e los mores
alonso de Leyva e Juan de Cueuas y el bachiller Juan de Cueuas e don Diego
Muñoz leones e Diego de Ponce e Simon de Cordoua e Felipe de Cordoua en esta cabdad
e assi Juntos en Jerez de Juan alonso de Cueuas Lorenzo de Leyva
e otros en esta cabdad e el muy ilustre en sus peticiones de que se
Jurisdicion se puso e dio en nombre del fuero de la cabdad vna de tal fuero
fizo la que el tenor segue

Que los mores fuero de la cabdad estan en los alamedas de Cordoua
vna tierra en el campo de Jerez y porque se quien de Jerez abrasado
Juego de la Jerez la Jerez a la cabdad con fuero de la cabdad
y nombre quien de las gentes y en ellos se cabdad
y la tierra copiose a fuero con la rimbla el Jerez y con la boz de
nabarrez y con la de la barrez / fuero de la cabdad

Y assi Jerez de la cabdad en el Jerez en los mores
y el Jurados los Jerez respondieron a ellos de veyn
con fuero de los cabdales y en Jerez y Jerez de
Jerez e Jerez de veyntesmeses de tierra de
Jerez en el campo de Jerez en Jerez en la Jerez con tener
Jerez otra Jerez en la tierra e Jerez fiel e Jerez de Jerez y en el
vno Jerez Jerez y Jerez y quien se quiere e Jerez
bien tuviere con el vno quien se vendiere a forastero y otra
libre e cuando en esta cabdad veyntesmeses de ambos tiempos de
cabdal ante e vnos los Jerez y otros de Jerez